

Fs N°438221

  
JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 22.346

Publicado en el Diario Oficial de 4/X/985.-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Sustitúyese el texto del artículo 1º del Decreto N° 15.016, de 29 de abril de 1970, con la redacción dada por el Decreto N° 16.856, de mayo 13 de 1975, el que quedará redactado de la siguiente forma:

La Intendencia Municipal de Montevideo podrá - permitir el funcionamiento de prostíbulos, casas de citas o de huéspedes, cafés de artistas, cabarets, boites o locales similares a los enunciados, siempre que se ajusten a este Decreto y otras disposiciones aplicables. Los permisos, autorizaciones o habilitaciones, serán siempre precarios y revocables, sin derecho a indemnización o compensación alguna y se extenderán a nombre - de personas físicas o jurídicas.

Se acuerda un plazo hasta el 31 de diciembre - de 1985, a fin de regularizar la titularidad en aquellas situaciones de establecimientos que -- continúan en funcionamiento, o hubieren sido --- clausurados por la exclusiva razón de no haber estado explotados por el titular original, y se encuentren a cargo de personas físicas o jurídicas que no poseen el correspondiente permiso, estableciéndose que en caso de incumplimiento, se adoptarían las medidas pertinentes, que sean aplicables.

Vencido el plazo aludido, se resolverán por la Intendencia Municipal de Montevideo, las situaciones que se planteen.

SIGUE							
SERIE -- -- -- Nº							

Artículo 2º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

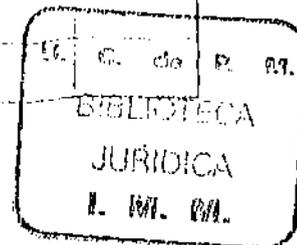
*[Handwritten signature]*  
 DR. HECTOR K. GRATEDY  
 PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
 ANA MARIA DI GENIO DE CARLOMAGNO  
 SECRETARIA GENERAL

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 -- 2 SEP 1985

14 de hoy. - Constz.  
*[Handwritten signature]*

ANTECEDENTE							
SECRETARIA - - - Nº							



**Fs Nº438224**

Montevideo, 3 de setiembre de 1985.-

VISTO: el Decreto No. 22.346 sanciona-

do por la Junta Departamental de Montevideo el 22 de agosto de 1985 y recibido por este Ejecutivo el 2 de setiembre ppdo., por el cual, de conformidad con la Resolución No. 3.364/85, de 2/VII/85, se sustituye, por el que se indica, el texto del artículo 10. del Decreto No. 15.016, de 29 de abril de 1970, con la redacción dada por el Decreto No. 16.856, de 13 de mayo de 1975, relacionado con el funcionamiento de prostíbulos, casas de citas o de huéspedes, cafés de artistas, cabarets, boites y locales similares;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a los Departamentos Jurídico, de Hacienda, de Planeamiento Urbano, al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Administrativo a sus efectos.-

(FDO.) AQUILES R. LANZA, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten Signature]*

PEDRO BO FICHERO  
DIRECTOR DE  
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA

GENERAL

RES: 5.250/85

C. 217/76

MM